



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01442-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: OSCAR DAVID VIANCHA SUAREZ Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.


El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00903-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8
DEMANDADA: YUDDY MARIBEL RIVERA C.C. 60.343.270

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 008-20 de fecha 19 de noviembre de 2020, comunicó la suspensión que se le hiciera al doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de cuatro (04) meses, a partir del día 17 de septiembre de 2020, y toda vez que el profesional en derecho actúa en la presente litis como curador ad-litem de la demandada YUDDY MARIBEL RIVERA, el despacho procederá a relevar de su encargo al auxiliar designado y nombrará un nuevo auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como curador ad-litem de **YUDDY MARIBEL RIVERA**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email caortega_t@hotmail.com o cucuta.juridico@sicc.com.co

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

UPM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00944-00

Demandante: BRYAN ENRIQUE AVENDAÑO HERNÁNDEZ

Demandado: NELSON OROZCO SANCHEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-01001-00

DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO propietario CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS

DEMANDADO: ARTURO GUTIERREZ PEÑA C.C. 1.005.322.856

Ante la imposibilidad de notificar al curador designado, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr. **MAXIMO VICUÑA DE LA ROSA**, como curador ad-litem **ARTURO GUTIERREZ PEÑA**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email: maximovicu9292@gmail.com

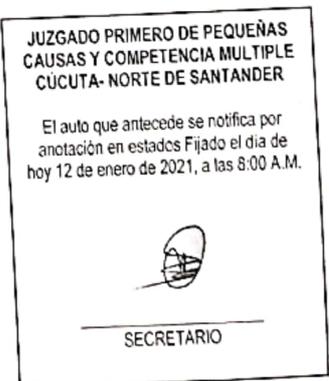
Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00008-00

Demandante: IADER JOSE MARQUEZ PADUA

Demandado: JHOLVER ALBERTO CONTRERAS PUERTO

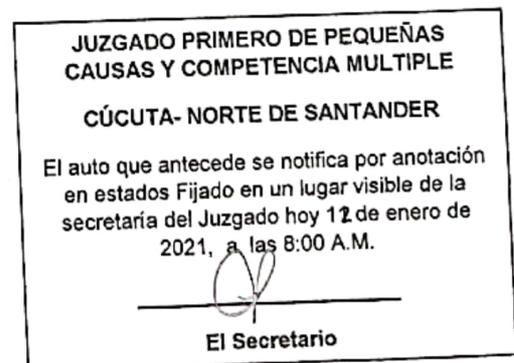
Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Cat → J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00157-00

Demandante: BANCO PICHINCHA NIT. 890200756-7

Demandado: NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ C.C 1090425979

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y como quiera que mediante sentencia C-420/2020 la Corte Constitucional realizó Control de Constitucionalidad del Decreto 806 DE 2020, decisión en la cual se indicó: "(...) Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

En consecuencia, como quiera que para establecer la fecha desde la cual inicia el computo del término para contestar la demanda, es necesario conocer la fecha en que el iniciador recepcionó acuso de recibo del mensaje de datos enviado, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO para que a través del servicio postal contratado aporte al expediente la prueba del recibo en el buzón de destino, esto es, en el correo de demandado.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de enero de 2021, a las 8.00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00306-00

Demandante: GUSTAVO ADOLFO VALLEJO BEDOYA

Demandado: CARLOS ARTURO SEPULVEDA GALLO

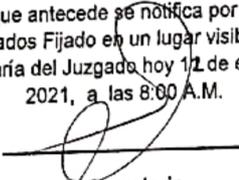
Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

(C + T)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p> El Secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00363-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT.9002149710
Demandados: LUIS ALBERTO FLOREZ MARTINEZ C.C. 1090478293
DANIEL SARAVIA BUENO C.C. 1065579086

Ante la imposibilidad de notificar al curador designado, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr. **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ**, como curador ad-litem de **LUIS ALBERTO FLOREZ MARTINEZ Y DANIEL SARAVIA BUENO**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email: alex_felt009@hotmail.com

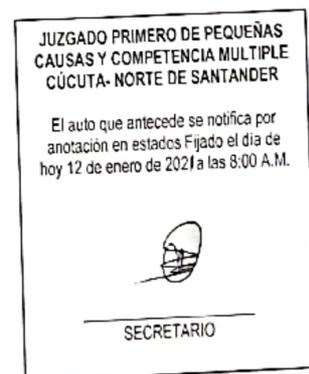
Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo a continuación Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00498-00

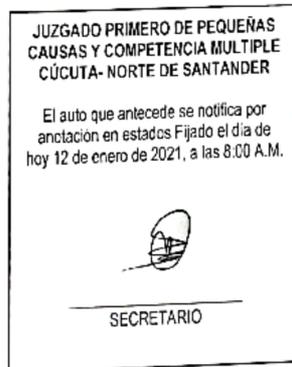
DEMANDANTE: GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ C.C. 2.008.733
DEMANDADOS: LEONARDO SALGUERO BOHORQUEZ C.C. 19.369.004
DEYANIRA GARCIA ROBLES C.C. 39.537.683

En atención al escrito presentado por los demandados, se ordena requerir a la parte actora para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie en los términos del art. 600 del C.G.P, respecto a la solicitud de reducción de embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado MADERA ESTILO DISEÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA



LPCN

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00930-00

Demandante: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA

Demandado: LUIS ALEJANDRO CALDERÓN RODRIGUEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C → A J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.


El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00181-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: LIANA EMPERATRIZ RANGEL RINCON C.C. 1.093.744.772

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia adelantado por la FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial en contra de LIANA EMPERATRIZ RANGEL RINCON, en el cual se observa que, con fecha 23 de noviembre de 2020, la parte activa solicitó una reforma a la demanda.

Pues bien, revisado el escrito allegado se observa que el profesional en derecho solicita tener como parte en el proceso al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS (FRG), no obstante, verificada la petición se evidencia que, no se ajusta a lo dispuesto por el numeral 3º del art. 93 del C.G.P. el cual disciplina: "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito".

Lo anterior, toda vez que, si bien el apoderado judicial insertó el escrito de demanda en su petición, no se observa en el mismo la inclusión del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS (FRG) en ninguno de los acápites de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la reforma de la demanda solicitada por el extremo activo, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
entrega en estado fijo el día de
hoj 10 de enero de 2021 a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00520-00

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA

Demandado: VIVIANA VICUÑA AMAYA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C → P)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 12 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.


El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346